



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2022-00057 - 00

Demandante: CARMELO DEL CRISTO FERNANDEZ FLOREZ

Apoderada: EDMUNDO JOSE CARABALLO POLO

Demandado: FERNANDO LUIS PEÑA BURGOS

Asunto: auto libra mandamiento de pago.

El señor **CARMELO DEL CRISTO FERNANDEZ FLOREZ**, identificado con CC No 78.017.554, actuando a través de apoderado judicial Dr. EDMUNDO CARABALLO POLO, identificado con C.C No 92.225.555 y la T.P. No 65201 del C.S.J, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor FERNANDO LUIS PENA BURGOS, persona mayor y domiciliado en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 14 de Abril de 2022 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor FERNANDO LUIS PENA BURGOS identificado con C.C N° 78.075.831, y a favor de El señor **CARMELO DEL CRISTO FERNANDEZ FLOREZ**, identificado con CC No 78.017.554 y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.00.000,00)** por concepto de capital, representada en la LETRA DE CAMBIO con fecha de suscripción adiada 14 de abril de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en los Artículos 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndoles las prevenciones de los Artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tengan para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONÓZCASE al Doctor EDMUNDO CARABALLO POLO, identificado con C.C No 92.225.555 y la T.P. No 65201 otorgada por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de la cuota parte del siguiente bien inmueble:

- El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-18518, ubicado en la vereda palo de agua, perteneciente al municipio de lórica, Córdoba, de propiedad del demandado.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.)

SEPTIMO: No se accede al embargo de las mesas de billar y demás accesorios, por ser improcedente a la luz de lo dispuesto en el art 468 del CGP, por cuanto no existe plena certeza sobre el lugar y calidad de propietario del demandado. La misma suerte corre la solicitud de embargo del remanente, por cuanto los datos suministrados del proceso que pretende embargar el remanente son insuficientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152cf31dffe0143fc4c15c476d9f5b4c2c19dd7dbe6f51ad062b7f8df21761de**

Documento generado en 26/07/2022 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>